

RESOLUCION No. **8150**

05 NOV. 2010

“Por medio de la cual se ratifican la Resolución MD-0425 de 2010 y la Circular No 19 de 2009 de 2009, y se determina la responsabilidad del mantenimiento y otros gastos, y de la conducción de los vehículos propiedad de la Cámara de Representantes”

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus atribuciones legales previstas en el numeral 4º. del artículo 382 de la Ley 5ª. de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 1º. del artículo 1º. de la Ley 1318 de 2009, que modificó el numeral 4º. del artículo 382 de la Ley 5ª. de 1992, concede facultades al Director Administrativo de la Cámara de Representantes, en “el orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal”.

Que ni la Mesa Directiva ni el Director Administrativo de la Corporación, tienen competencia operativa para garantizar la seguridad de los honorables representantes a la Cámara, y sus servidores que lo requieran.

Que el Artículo 4º del Decreto 2445 de 2000, que modificó los Decretos 1737 y 2209 de 1998, otorgó el derecho de asignación de vehículos a los Honorables Representantes a la Cámara, al Secretario General y a otros servidores públicos de la Corporación.

Que se hace necesario definir las responsabilidades de la Corporación y la de los honorables representantes y funcionarios que cuentan con vehículos propiedad de la Corporación para su uso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De los vehículos asignados a la Presidencia, Primera y Segunda Vicepresidencia, Secretaría General, Dirección Administrativa, Presidencias de Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales, Secretarías de Comisiones, Subsecretaría General y a las dependencias administrativas y legislativas, la Cámara de Representantes asumirá los gastos que se ocasionen por: 1. Combustibles, lubricantes (cambio de filtros y revisión de niveles), lavado de motor; 2. Mantenimiento correctivo; 3. Revisión técnico mecánica; 4. Recarga de extintores; 5. Pago del seguro obligatorio-SOAT y póliza de seguro de automóvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre los vehículos asignados a los Honorables Representantes, la Cámara de Representantes sufragará los gastos que se ocasionen por: 1. Mantenimiento correctivo; 2. Pago de seguro obligatorio-SOAT y póliza de seguro de

automóvil. El Honorable Representante beneficiario de la asignación del vehículo, asumirá los gastos que se ocasionen por: 1. Combustibles, lubricantes (cambio de filtros y revisión de niveles), lavado de motor; 2. Revisión técnico mecánica; y 3. Recarga de extintores.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable del vehículo que lo ingrese a los talleres contratado por la Cámara de Representantes sin previa autorización de la División de Servicios, y quien lo ingrese a un taller no contratado por la Corporación, asumirá los gastos de dicho mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El servidor público que tenga bajo su responsabilidad el vehículo propiedad de la Corporación, asumirá el pago de toda clase de multas que lleguen a imponerse durante el tiempo en que tenga a su cargo el vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos asignados a los Honorables Representantes solo podrán ser conducidos por ellos o por el o los funcionarios de la Unidad de Trabajo Legislativo que el Honorable Representante determine y reporte ante la División de Personal. Los vehículos asignados a la Presidencia, Primera y Segunda Vicepresidencia y a las Presidencias de las comisiones solo podrán ser conducidos por el Honorable Representante que ostenta la dignidad, por el conductor de la planta de personal determinado para tal fin o por el servidor público de la Unidad de Trabajo Legislativo que determine el responsable de la asignación del vehículo y que sea reportado ante la División de Personal. Los vehículos asignados a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa solo podrán ser conducidos por los servidores públicos que ejercen estos cargos, por los conductores de la planta de personal asignados para desempeñar las funciones de conducción o por el servidor público que ellos determinen, y que sean reportados ante la División de Personal. Los vehículos asignados a las Secretarías de Comisiones y jefaturas de dependencias legislativas y administrativas solo podrán ser conducidos por los beneficiarios de la asignación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Según oficio No. 01068 del 30-03-06, suscrito por la doctora María del Pilar Francisco Aldana, jefe de la Oficina Jurídica de la Dirección

General de la Policía Nacional, se establece que *"no es viable que el personal policial se desempeñe como conductores de vehículos particulares, propiedad de los dignatarios o de la entidad donde ellos laboran"*. Los policiales firman un "Acta de compromiso personal de escoltas" donde está establecido *"reiterándoles que está prohibido durante la prestación del servicio diario conducir vehículos ajenos a la Institución"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, los vehículos propiedad de la Cámara de Representantes podrán ser conducidos por personas ajenas a la Corporación, con excepción de aquellas situaciones en las cuales requiera sea trasladado de la Corporación o del sitio donde se encuentren al taller autorizado, o del taller a la Corporación, situación en la que únicamente, la División de Servicios de la Corporación, la aseguradora o el taller responsable definirán el conductor.

Off 2

3150

25 NOV. 2010

En caso de cualquier eventualidad o siniestro que acarree reparación a personas o bienes, que conlleve a indemnizar por responsabilidad extra contractual, la Corporación podrá vincular o repetir contra el servidor público responsable del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El responsable del vehículo asumirá el pago del deducible establecido en el contrato de seguros que tenga vigente la Corporación. El pago se hará directamente a la aseguradora

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos establecidos en este artículo, la Administración de la Cámara de Representantes dará inicio a las acciones administrativas y disciplinarias necesarias y solicitará las investigaciones fiscales y penales a que haya lugar.

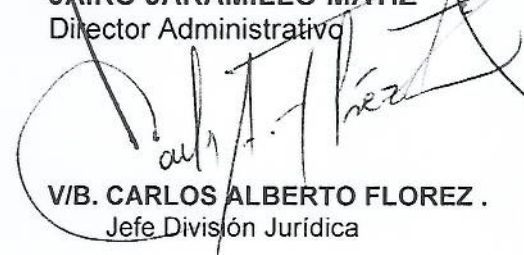
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Notifíquese, comuníquese y cúmplase


Dada en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de Noviembre de 2010


JAIRO JARAMILLO MATIZ
Director Administrativo


JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
Secretario General


V/B. CARLOS ALBERTO FLOREZ .
Jefe División Jurídica


V/B. JUAN MIGUEL TAWIL HENAO.
Jefe División de Servicios


Proyectó: **MÓNICA P. VANEGAS M.**
Jefe Sección de Suministros